



RECTORADO RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 369-R-UNICA-2020

Ica, 20 de Febrero de 2020

VISTO:

El Informe N° 0301-DGAJ-UNICA-2020 de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18º de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8º de la Ley Universitaria Nº 30220;

Que, mediante Resolución Nº 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución Nº 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución Nº 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 1482-R-UNICA -2017 del 8 de junio de 2017 se aprueba el Reglamento General de Matrícula de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" que tiene por finalidad normar los proceso de matrícula, registro de ingresantes y datos estadísticos e informáticos que se desarrollan en la UNICA, el mismo que será utilizado e implementado por la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística (OGMRE), y por las Facultados de la Universidad;

Que, los artículos 16° y 17° del Reglamento General de Matrícula establecen que el cronograma general de matrícula se aprueba mediante resolución rectoral, y que el Vicerrectorado Académico controlará su ejecución y será de obligatorio cumplimiento para todas las facultades de la universidad;

R.R. N° 369-R-UNICA-2020

20-2-2020, Pág. 2

Que, con Resolución Rectoral N° 2399-R-UNICA-2019 del 14 de octubre de 2019 se aprueba el cronograma de constancias de Ingreso -Examen Médico - Inscripción al Libro - Matrícula del CEPU - Admisión - Reubicados 2019 – I, el mismo que se inició el día 14 de octubre de 2019;

Que, mediante Comunicado de fecha 14 de octubre de 2019, la Oficina General de Admisión señala "Se comunica a los ingresantes del examen de admisión y CEPU 2019 – I, que la entrega de constancias de ingreso cuyo cronograma iniciaba el 14 de octubre del año en curso, queda temporalmente suspendido hasta nuevo aviso, por motivos de entregar informes solicitados por SUNEDU con la finalidad del licenciamiento de la UNICA. Por lo que pedimos su comprensión.";

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 137-2019-SUNEDU/CD publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de octubre de 2019, el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) resuelve desaprobar el Plan de Adecuación presentado por la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" en atención a que las acciones propuestas no garantizan el cumplimiento de las Condiciones Básicas-de Calidad y denegar la licencia institucional a dicha casa de estudios para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 1 del artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444 establece los requisitos de validez de los actos administrativos y dispone que el requisito de competencia consiste en que el acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón del grado, entre otros;

Que, a través del Comunicado de fecha 14 de octubre de 2019, la Oficina General de Admisión suspende la entrega de constancias de ingreso cuyo cronograma fue aprobado por Resolución Rectoral Nº 2399-R-UNICA-2019 emitida por el Rector de la UNICA, conforme lo señala el artículo 16º del Reglamento General de Matrícula, suspendiendo de esta manera los efectos de lo dispuesto a través de la resolución rectoral citada, y por consiguiente el proceso de matrícula de los ingresantes; con anterioridad a la fecha de publicación de la Resolución de Consejo Directivo Nº 137-2019-SUNEDU/CD que deniega la licencia institucional de la UNICA;

Que, el numeral 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° - 2019-PCM, establece que entre los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho se encuentra el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez; por lo que al haberse emitido el "Comunicado" cuyo efecto suspende la entrega de constancias de ingreso y, como consecuencia el cronograma aprobado por Resolución Rectoral N° 2399-R-UNICA-2019 por un órgano que no se encontraba facultado en razón del grado, dicho "Comunicado" adolece de vicios que acarrean su nulidad de pleno derecho;

R.R. N° 369-R-UNICA-2020

20-2-2020, Pág. 3

Que, el numeral 12.1 del artículo 12º del TUO de la Ley Nº 27444 establece que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;

Que, por otro lado, en relación a la eficacia de los actos administrativos, el numeral 16.2 del artículo 16° del TUO de la Ley N° 27444 dispone que el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto. Asimismo, en su artículo 17° señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; también tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, por el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas por lo que la administración debió fundar sus actuaciones en la normativa correspondiente; no obstante, se evidencia que en la emisión del mencionado Comunicado, se ha inobservado lo previsto en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, generándose una situación que contraviene el referido Principio, y cuyos efectos han obstaculizado el trámite de los requisitos necesarios para obtener la matrícula de los ingresantes del proceso de admisión 2019 – I y CEPU 2019-I vulnerando el interés público y la legalidad administrativa; razón por la cual corresponde declarar su nulidad de pleno derecho;

Que, teniendo en consideración los efectos generados por la suspensión de la entrega de constancias de ingreso y con consecuencia el proceso de matrícula, resulta necesario emitir los actos administrativos para la matrícula con eficacia anticipada con el fin de salvaguardar el derecho de los ingresantes del examen de admisión 2019-I y CEPU 2019 – I, a fin que puedan iniciar los estudios de educación superior universitaria;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62º de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220 y el Estatuto Universitario; así como en el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Comunicado emitido por la Oficina General de Admisión de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" que suspende la entrega de constancias de ingreso cuyo cronograma inició el 14 de octubre del año 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

R.R. N° 369-R-UNICA-2020

20-2-2020, Pág. 4

Artículo 2°: DISPONER que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, la Oficina General de Admisión (OGA) emita, con eficacia anticipada al 14 de octubre de 2019, las constancias de ingreso de los ingresantes que hicieran falta, en vías de regularización.

Artículo 3°: DISPONER que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística (OGMRE) emita, con eficacia anticipada al 14 de octubre de 2019, las constancias de exámenes médicos y registro de libro de admisión de los ingresantes que hicieren falta, en vías de regularización. Los ingresantes en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, deberán acreditar el pago de las tasas y/o cumplimiento de otros requisitos.

Artículo 4º: DISPONER que la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística (OGMRE) emita, con eficacia anticipada al 14 de octubre de 2019, el acto administrativo de matrícula de los ingresantes, en vías de regularización.

Los ingresantes, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, deberán acreditar el cumplimiento del pago de las tasas y/o cumplimiento de otros requisitos.

Artículo 5º: COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Dr. MANUELJESÚS DE LA CRUZVILCA SECRETARIO GENERAL

> EL SECRETARIO GENERAL DE LA HIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

CERTIFICA

True la presente cópia fotostática corresponde exactamente a su enginal que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo